



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00253-00
DEMANDANTE: EDGAR FERNANDO GUZMÁN ROBLES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En primer lugar es de advertir que la parte accionante solicitó adición de la demanda, la cual fue admitida mediante auto visible a folio 167 del cuaderno principal; así las cosas, el apoderado de la Fiscalía General de la Nación se pronunció frente a las pruebas que la parte demandante adicionó y solicitó otras a su favor (fl. 175); al respecto, el Despacho se pronunciará en la audiencia inicial, previo al decreto de pruebas.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede visible a folio 176 del cuaderno principal y vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el traslado de las excepciones presentadas por las demandadas, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, so *pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a las entidades públicas que son parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial alleguen el respectivo concepto del Comité de Conciliación, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al abogado **HAROLD GÓMEZ PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.920 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.920 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 120 del cdno 1.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la RAMA JUDICIAL, a la abogada **NAZLY JOHANNA PÉREZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.405.576 de Cúcuta – Norte de Santander y Tarjeta Profesional No. 241.130 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 173 del cdno 1.

CUARTO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

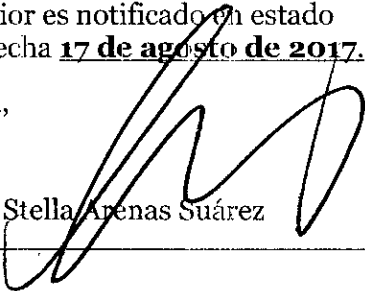

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 120 de fecha 17 de agosto de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR